



San Antonio, 23 de junio de 2025

Señor

**SR. SANTIAGO JAVIER AGUILERA, Intendente  
Municipalidad de San Antonio**

**DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO:** CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION "CONSTRUCCION, RECONSTRUCCIONES Y REPARACIONES VARIAS DE EMPEDRADOS, Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ZONAS CRÍTICAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DISTRITAL".

**REFERENCIAS:**

Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Decreto N° 2264-24, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, De Suministro y Contrataciones Públicas"

**ANTECEDENTES:**

-RESOLUCION N° 030/25 ACTA N°21/25 J.M DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025 POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA VIAL DE LA AVENIDAS, CALLES Y PUENTES, Y TAMBIEN LA EMERGENCIA SANITARIA DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO.

**-INFORME TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS FOTOGRAFÍAS SOBRE EL ESTADO DE LAS RUTAS Y PUENTES**

Que, la Ley 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas" en su Artículo 40.- Contratación por excepción: "Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: .."Numeral 2), inc. b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; inc. c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables"... "En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación"...

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Que, la Resolución DNCP 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS" establece en su:





**Artículo 80. Comunicación de los Procedimientos de Excepción**

A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos que a continuación se señalan: 2. Otras causales de excepción que no afectan la concurrencia:

- a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna una zona o región del país.
- b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.
- c) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado

**La convocante deberá remitir la siguiente documentación:**

- a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:
  - b) Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;
  - c) Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;
- b) El pliego de bases y condiciones;
- d) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado;
- f) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;
- g) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
- h) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.
- i) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.
- j) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales
- k) Cualquier otra documentación respaldatorios que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir.

**Artículo 89. Urgencia impostergable.**

Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes





deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será por conformidad a lo establecido en la presente resolución;

**Artículo 90.** Procedimiento por urgencia impostergradable con aviso de intención de compra.

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergradable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

Lo dispuesto en la Resolución DNCP 492/2024 "POR LA CUAL APRUEBA EL CONTENIDO DEL AVISO DE INTENCION, EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS.

**SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:**

-RESOLUCION N° 030/25 ACTA N°21/25 J.M DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025 POR LA CUAL SE DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA VIAL DE LA AVENIDAS, CALLES Y PUENTES, Y TAMBIEN LA EMERGENCIA SANITARIA DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO.

-INFORME TÉCNICO DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS FOTOGRAFÍAS SOBRE EL ESTADO DE LAS RUTAS Y PUENTES

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta): (....) PAC N°472264

(....) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta): (X) Disponibilidad Presupuestaria

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN** (Artículo 40.- Contratación por excepción de la LEY N° 7021/22, Numeral 2)

Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia)

(..) a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(..) b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

(X) c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergradables;

(..) d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley;

(.....) e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado;





( ) f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados en la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

**JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:**

Que, se debe tener en cuenta el escenario ACTUAL nos encontramos ante la obligación de una implementación de medidas de URGENCIA, que contribuya a dar una solución rápida y eficaz a tal problemática y, de conformidad a lo establecido en la resolución de la honorable Junta Municipal RESOLUCION Nº 030/25 ACTA Nº21/25 J.M DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2025 POR LA CUAL SE DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA VIAL DE LA AVENIDAS, CALLES Y PUENTES, Y TAMBIEN LA EMERGENCIA SANITARIA DENTRO DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO, por el termino de 90 días

**La persistencia de la interrupción en la vía pública o el riesgo latente generaría un grave perjuicio a los intereses públicos**, tales como seguridad Pública el peligro de accidentes para vehículos y peatones es alto y la Economía Local la interrupción de la vía afecta el transporte de bienes y personas, impactando negativamente las actividades comerciales y productivas de la zona.

**Ausencia de negligencia o imprevisión:**

*Se deja expresa constancia que la situación de urgencia que motiva esta excepción no se encuentra originada por negligencia o imprevisión de ningún funcionario de esta institución. El evento que causó la emergencia vial "el inusual volumen de precipitaciones", "el accidente imprevisto de un vehículo de gran porte", "la falla geológica repentina" fue de carácter imprevisible y ajeno a la planificación y mantenimiento rutinario de la infraestructura vial, constituyendo un evento fortuito que exige una respuesta inmediata y excepcional.*

**LA URGENCIA ES PROBADA, CONCRETA, OBJETIVA E INMEDIATA:**

**Probada:** La situación de la vía ha sido constatada mediante informes técnicos de la Dirección de Obras, actas de la Junta Municipal, fotografías, videos. **Concreta:** La afectación de los tramos afectados con un daño claro y visible la estructura del puente ha cedido parcialmente, y todas las calles están intransitables. **Objetiva:** Los hechos que configuran la emergencia son verificables y no sujetos a interpretación, tales como "el riesgo de colapso total del puente, la interrupción del paso de vehículos y personas", "la afectación a las viviendas aledañas. **Inmediata:** La situación requiere una acción sin dilación alguna, ya que cada hora que transcurre aumenta el peligro para la vida, el aislamiento de la población", las pérdidas económicas para la región.

**No pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial:**

Los procedimientos de contratación convencionales o especiales (como licitaciones públicas o licitaciones de menor cuantía) implican plazos inherentes para la elaboración de bases, publicación, presentación y evaluación de ofertas, adjudicación y formalización del contrato.... Estos plazos, aunque necesarios para garantizar la transparencia y competencia en situaciones normales, son incompatibles con la necesidad de respuesta inmediata que exige la presente emergencia vial. La demora en iniciar las obras podría extender el aislamiento de las comunidades afectadas, incrementar el daño estructural, causar desabastecimiento crítico.





Que, la Dirección de Hacienda previona la Disponibilidad Presupuestaria para llevar adelante el proceso y solicita dar celeridad al proceso por la vía de la excepción debido a la urgencia de la necesidad de las obras y la correcta ejecución del rubro.

Ante todo esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta inmediata para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción, en las circunstancias dadas, se solicita; una intervención urgente y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios, es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, e intentar satisfacer lo más rápido posible la necesidad, enunciada en los principios de la Ley N° 7021/2022 — Art° 4 - PRINCIPIOS RECTORES - n) Transparencia y Publicidad: la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público., sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 7021/2022 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS RECTORES - c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Licitación Pública Nacional, conforme a la Ley N2 3966/2010 Orgánica Municipal se debe remitir a la Junta Municipal para solicitar la Autorización para el llamado, así como la Aprobación de la Adjudicación y la Homologación de los Contratos respectivos, y con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario contratación, se fundamenta en que con el primero se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de las obras

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un bien o servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que la magnitud de las obras no permitiría finalizarlas en la brevedad posible, con la aplicación de las modalidades establecidas para el monto y con los procesos ordinarios.

Que, es imperiosa la necesidad de ejecutar estas obras que tiene suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva desarrollar las clases sin la garantía de una infraestructura edilicia adecuada e inconclusa que en este caso denota la urgencia debida, no correspondiendo una negligencia o imprevisión de los funcionarios responsables del proceso.





Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que si no se implementase un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de aquellas instituciones que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente en los distintos puntos requeridos por la Dirección de Obras.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Artículo 52 del Decreto 2264/2024, dice que: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

Con la implementación del proceso de contratación directa por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría a que los alumnos afectados no puedan recibir en tiempo y forma las acciones de la Institución Municipal, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreto teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de Obras de la Institución Municipal.

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

En virtud de los antecedentes y el análisis precedente, esta Unidad Operativa de Contratación concluye que se cumplen a cabalidad las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 52 del Decreto N° 2264-24 para la Contratación por Urgencia Impostergable para atender la emergencia vial declarada.

Por lo expuesto, se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional proceder con el procedimiento de contratación por la vía de excepción de urgencia impostergable para la, rehabilitación del puente afectado, despeje y estabilización del tramo vial, a fin de salvaguardar los intereses públicos y restablecer la seguridad y transitabilidad en la zona afectada con la mayor celeridad posible.

**Sin otro particular, saluda atentamente.**



*Ruth Barreto*  
Abg Ruth Barreto  
Directora de UOC  
Municipalidad de San Antonio